

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria
Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



EXPEDIENTE: OF-0573/2018B

RECOMENDACIÓN: PAOT-GTO-SPB-UGAT-178/2018B

Salamanca, Gto., a 30 de Mayo del 2018

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE ABASOLO, GUANAJUATO
PRESENTE:

La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII, 31 fracción VII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato* numerales PRIMERO fracción II inciso b), SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción III y CUARTO; así como lo establecido en los numerales PRIMERO fracción II inciso b), SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción III y CUARTO del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, del 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, publicado en el número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se expide la presente Recomendación; y-----

RESULTANDO:

PRIMERO. El 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154 ciento cincuenta y cuatro, Segunda Parte, el Decreto 272 doscientos setenta y dos, por el que se expide el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, el cual inició su vigencia a partir del 1 uno de enero de 2013 dos mil trece.-----

SEGUNDO. Las fracciones I, II y III del artículo 1 del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, señalan que sus disposiciones son de orden público e interés general, y tienen por objeto establecer las normas, principios y bases para:-----

"I. El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;-----

II. La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento.'-----

III. La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato."-----

Por su parte, las fracciones I, II y VI del artículo 4 del código de la materia, declaran de utilidad pública el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado, la ejecución y

cumplimiento de los programas y la regulación ambiental del desarrollo urbano. Por lo que resulta necesario promover las acciones correspondientes para procurar su cumplimiento. -----

TERCERO. El 28 veintiocho de noviembre de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial (PEDUOET)*. -----

CUARTO. El objetivo general V.1.1 del PEDUOET, señala: -----

«Zonificar el territorio en unidades de gestión ambiental y territorial (UGAT) homogéneas, con base en la aptitud territorial y los demás resultados de los análisis derivados de las etapas de diagnóstico y pronóstico, para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo.» -----

Por su parte, el objetivo general VI.2, relativo a los criterios de regulación ambiental dispone: -

“VI.2 Criterios de regulación ambiental; -----

Los criterios de regulación son aspectos generales o específicos de las distintas unidades de gestión ambiental y territorial, que norman los diversos usos de suelo en lo relativo a ordenamiento sustentable del territorio (OST).” -----

QUINTO. El 26 veintiséis de Julio del 2017, se emitió oficio comisión número PAOT-GTP-SPB-4642/2017, emitido por el Subprocurador Regional B, Lic. José Luis Gaona Esparza, con el objeto de realizar un recorrido en el Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, mismo que fue ejecutado en fecha 23 veintitrés de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, tomando como referencia la zona agrícola en la comunidad de Rancho Nuevo de la Cruz, encontrándose dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 467, cuya política ecológica es «Aprovechamiento Sustentable y a la Política de Ordenamiento Urbano Territorial de Crecimiento Urbano»; dentro del grupo UGAT 4320. Aprovechamiento para asentamientos humanos rurales, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: Garantizar el desarrollo sustentable de los asentamientos rurales mitigando los impactos ambientales, y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: Renovar las zonas deterioradas físicas y/o funcionalmente o en estado de incipiente desarrollo hacia el interior de los centros de población. -----

SEXTO. En ejercicio de la atribución de esta Procuraduría para emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, para mejorar y efficientar la formulación, expedición, ejecución, cumplimiento, evaluación, revisión y actualización de los reglamentos y programas, así como de la gestión ambiental del territorio, prevista por el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y derivado que las Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT’S) son el instrumento para facilitar la gestión territorial y evitar los conflictos entre usos del suelo, en fecha 19 diecinueve de Diciembre del 2017

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial

dos mil diecisiete, se recibió en Oficialía de Partes de esta Procuraduría el oficio comisión número PAOT-GTP-SPB-4642/2017, emitido por el Subprocurador Regional B, Lic. José Luis Gaona Esparza, con el objeto de realizar un recorrido en las inmediaciones del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, Cedula para Registro de Información UGATS de fecha 23 veintitrés de Octubre del 2017 levantada por el Inspector adscrito a esta Procuraduría Ambiental y Dictamen Técnico de fecha 13 trece de Diciembre del 2017, signado por el Coordinador De Verificación Normativa, Ing. Julio Cesar Sosa Muñoz. Radicándose bajo el presente expediente. -----

SÉPTIMO. Derivado de lo observado por el Inspector actuante el C. Eduardo Javier Castro Rico, con número de credencial PAOT/GTO/003-2017, emitida el 16 enero del 2017 con vigencia hasta el 15 quince de diciembre de la misma anualidad, signada por el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, Arq. Juan Pablo Luna Mercado y plasmado en la cédula para registro de información UGATS de fecha 23 veintitrés de Octubre del 2017 dos mil diecisiete, en el sitio ubicado en las inmediaciones del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, tomando como referencia la zona agrícola en la comunidad de Rancho Nuevo de la Cruz, encontrándose dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 467, y del dictamen técnico de fecha 13 trece de Diciembre del 2017 dos mil diecisiete, signado por el Coordinador de Verificación Normativa, Ing. Julio Cesar Sosa Muñoz, se dicta recomendación, tal y como lo establece el artículo 30 fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; lo siguiente: -----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 30, fracción X del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y 19 fracción XII, 31 fracción VII del *Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato* numerales PRIMERO fracción II inciso b), SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción III y CUARTO; así como lo establecido en los numerales PRIMERO fracción II inciso b), SEGUNDO párrafo segundo, TERCERO fracción III y CUARTO del Acuerdo que emite el Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, mediante el cual se define la Competencia Territorial por municipios de las Subprocuradurías A y B de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y se delegan facultades a los Subprocuradores, del 21 veintiuno de noviembre de 2014 dos mil catorce, publicado en el número 190 ciento noventa, Cuarta Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, del 28 veintiocho de noviembre del año 2014 dos mil catorce---

SEGUNDO. Como consta en el Cedula para Registro de Información UGATS de fecha 23 veintitrés de Octubre del 2017, levantada en las inmediaciones del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, tomando como referencias la zona agrícola en la Comunidad de Rancho Nuevo de la Cruz, misma que se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 467, del grupo UGAT 4320, observándose lo siguiente: -----

Subprocuraduría Ambiental Región "B"
Calle Aldama #1104 Col. San Roque, Salamanca, Gto. C.P. 36740
Tel: (464) 648 81 42 · 641 75 58
paotgto.gob.mx

1. Se menciona que se encuentra a la entrada de la comunidad montículos de residuos de manejo especial (escombros), colindante con carretera Cuchicuato, desconociendo cantidad y/o superficie afectada. -----

TERCERO. Derivado de lo asentado en la cedula, en la que se verificó el cumplimiento del *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, al observarse que, en las inmediaciones del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, tomando como referencia la zona agrícola en la Comunidad de Rancho Nuevo de la Cruz, se encuentra dentro de la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 467, cuya política ecológica es «Aprovechamiento Sustentable y a la Política de Ordenamiento Urbano Territorial de Crecimiento Urbano»; dentro del grupo UGAT 4320. Aprovechamiento para asentamientos humanos rurales, el cual tiene como lineamiento de ordenamiento ecológico: Garantizar el desarrollo sustentable de los asentamientos rurales mitigando los impactos ambientales, y como lineamiento de ordenamiento urbano territorial: Renovar las zonas deterioradas físicas y/o funcionalmente o en estado de incipiente desarrollo hacia el interior de los centros de población, y que en el mismo se encontró: -----

- 1.- Se encontraron residuos de manejo especial (escombros), colindando con carretera a Cuchicuato. -----

Lo cual se considera violatorio al *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*, ya que el criterio de regularización ambiental, Ah12, refiere lo siguiente: -----

Ah12 " Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos ambientales" . -----

Lo anterior, contraviene lo previsto por el artículo 7. siete del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que reza: -----

"Artículo 7. Los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cualquiera que sea su régimen jurídico, están sujetos a las restricciones y modalidades establecidas en el Código y en los programas previstos en el mismo". -----

Así como lo contemplado por la Unidad de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) número 467, cuya política de ordenamiento ecológico es «Aprovechamiento Sustentable y a la Política de Ordenamiento Urbano Territorial de Crecimiento Urbano», como se señaló previamente. -----

Lo anterior, denota la necesidad de procurar el cumplimiento a las disposiciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, respecto a que es indispensable se acredite el cumplimiento de lo previsto por el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, y el *Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial*. Por

2018

Año de Manuel Doblado,
Forjador de la Patria

Año de la Educación
y el Empleo en Guanajuato



Procuraduría Ambiental
y de Ordenamiento
Territorial



lo que con fundamento en lo previsto por el artículo 30, del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se emiten los presentes: -----

ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Esta Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, emite Acuerdo de Recomendación al Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Estado de Guanajuato, a efecto de que en el ámbito de su competencia y conforme al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, se atienda lo referente al criterio de regulación ambiental Ah12, respecto a los usos de suelo predominantes, modalidades y restricciones al uso de suelo y los criterios de regulación; toda vez que durante el recorrido se encontró: -----

1.- Se encontraron residuos de manejo especial (escombro), colindando con carretera a Cuchicuato. -----

Lo anterior Conforme las consideraciones señaladas en el Considerando Tercero de la presente, y con lo anterior se mejore y eficiente el cumplimiento y evaluación de los reglamentos y programas en materia de ordenamiento territorial y administración sustentable del territorio -----

SEGUNDO. En el ámbito de su competencia, se realizan los actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como las demás disposiciones de la materia, para mejorar y efficientar su cumplimiento, y procurar el ordenamiento y administración sustentable del territorio. -----

Tercero. El Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Guanajuato, deberá responder si la acepta o no en un plazo de 10 diez días hábiles posteriores a su notificación. En caso de aceptar la recomendación, tendrá la responsabilidad de su cumplimiento, y dispondrá de un plazo de 10 diez días hábiles para las acciones a realizar y los plazos para su cumplimiento. En caso de no responder si se acepta o no la recomendación en el término señalado, se tendrá como aceptándola. -----

CUARTO. Derivado de que la Resolución de Recomendación es un acto administrativo que se realiza sin imperio, al depender su cumplimiento al arbitrio de la autoridad a la que va dirigida, no es procedente ningún recurso ni medio de impugnación. -----

QUINTO. La Procuraduría dará a conocer el contenido de la resolución de recomendación, al superior jerárquico del servidor público al que se emitió la Recomendación, así como a la dependencia encargada de auditar o supervisar su desempeño, a efecto de que procure evitar en lo subsecuente los actos u omisiones objeto de la recomendación y en su caso, inicie los procedimientos de control interno correspondientes. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o -----

administrativa que pudiera acreditarse en el caso específico por la conducta de los servidores públicos.-----

Lo anterior, a efecto de que se procure la administración sustentable del territorio, para mejorar la calidad de vida de la población. -----

Notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al Ayuntamiento del Municipio de Abasolo, Guanajuato. -----

Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado José Luis Gaona Esparza, Subprocurador Regional "B", Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato. -----

